



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo N° 11001400300220210032900

I. Se reconoce personería a la abogada Sandra Yaneth Mendez Melo, como apoderada del deudor Duvan Steven Pulido Teuta, en los términos y para los efectos del poder allegado (núm. 007).

II. Por otra parte, del anterior escrito de nulidad se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días. (Art. 129 del C.G.P.)

Vencido el término anterior ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que corresponda.

III. Una vez se resuelva lo atinente a la solicitud de nulidad, se dispondrá lo que corresponda frente al levantamiento de la aprehensión del vehículo objeto de garantía mobiliaria.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LVOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
88 hoy 15 de noviembre de 2022, a las **8:00 A.M.**

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario

Re: Documento de Duvan Pulido

Sandra Yaneth Méndez Melo <abogados.symm@gmail.com>

Mié 21/09/2022 9:04 AM

Para: Duvan Pulido <duvan_pulido07@hotmail.com>; Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sandra Yaneth Méndez Melo <abogados.symm@gmail.com>

 6 archivos adjuntos (3 MB)

poder.pdf; NULIDAD.pdf; ACTA DE ACUERDO DE PAGO DUVAN STEVEN PULIDO TEUTA (2).pdf; 3. CEDULA CIUDADANIA.pdf; 4. TARJETA PROFESIONAL.pdf; Certificado vigencia.pdf;

Buenos días

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO

RADICADO. 11001400300220210032900

DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.

DEMANDADO: DUVAN STEVEN PULIDO TEUTA

Asunto: NULIDAD

SANDRA YANETH MENDEZ MELO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.323.829 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 139.497 del C. S. De la J., actuando como apoderada especial de la parte demandada, me permito remitir adjunto los siguientes escritos para su correspondiente trámite:

- Escrito de Nulidad
- Poder debidamente otorgado (traza correo remitido por el demandado)
- Anexos Acuerdo de pago No. 071-2020.
- Cedula de ciudadanía apoderada
- Tarjeta profesional apoderada
- Certificado vigencia

Atentamente



Sandra Yaneth Mendez Melo
abogados.symm@gmail.com

El mar, 20 sept 2022 a la(s) 15:07, Duvan Pulido (duvan_pulido07@hotmail.com) escribió:

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Duvan Pulido <duvan_pulido07@hotmail.com>
Sent: Tuesday, September 20, 2022 3:07:00 PM
To: Duvan Pulido <duvan_pulido07@hotmail.com>
Subject: Documento de Duvan Pulido

DOC092022-09202022145145.pdf

Obtener [Outlook para Android](#)

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO

RADICADO. 11001400300220210032900

DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.

DEMANDADO: DUVAN STEVEN PULIDO TEUTA

Asunto: NULIDAD

SANDRA YANETH MENDEZ MELO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.323.829 de Bogotá, abogada en ejercicio y portador de la T.P. No. 139.497 del C. S. De la J., actuando como apoderada especial de la parte demandada, con fundamento en el artículo 555 del CGP, de manera respetuosa solicito se declare la nulidad pleno de derecho en el presente asunto, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. El día 09 de diciembre de dos mil veintidós (2022), mi poderdante suscribió Acta de Acuerdo de Pago No. 071-2020 de Negociación de deudas de persona natural no comerciante, ante el Centro de Conciliación Armonía Concertada.
2. En el citado acuerdo se incluyó la obligación 8806 y 2386 (ahora 8854), según lo informado por los asesores de Davivienda, objeto de garantía mobiliaria sobre el vehículo de placas WNM-495, tipo camión, carro de producción y con el cual,

despliega su actividad laboral de forma independiente fuente de los recursos para cumplir la obligación de pago del acuerdo.

3. En el acuerdo, mi poderdante se obligó a cancelar al Banco Davivienda lo adeudado por concepto de capital en 50 cuotas mensuales y sucesivas de \$ 1.478.663 desde el 30 de diciembre de 2020 y la última el 30 de enero de 2025 hasta el pago total del capital, el deudor no reconocerá, para el caso el pago de los intereses causados hasta la fecha de aprobación del acuerdo, en cuanto a los intereses futuros ofrece el pago de los mismos a la tasa del 6% e.a, a partir de la fecha de aprobación del acuerdo, comprometiéndose además con el pago de los seguros de incendio , vida y terremoto durante el periodo de pago los cuales se cancelarán mensualmente junto con cada una de las cuotas.
4. El acuerdo fue votado y aprobado con la concurrencia del acreedor garantizado (Banco Davivienda S.A.) como consta en acta que adjunto.
5. El 21 de abril de 2021 la entidad solicitante de la inmovilización del rodante (Banco Davivienda S.A) a través de apoderado, radico Proceso Ejecutivo Prendario el cual por reparto correspondió ha este despacho.
6. En el citado proceso mediante auto de 23 de abril de 2021 se ordenó la aprehensión del vehículo de placas WNM-495, lo que materializó la Policía Nacional en vía pública el día 14 de septiembre de 2022 en la ciudad de Bogotá, por ende, el carro de placas WNM495 fue llevado a los patios del Banco Davivienda. S.A., privando a mi poderdante de su tenencia pese a la existencia del acuerdo de pago surtido en el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante.
7. Y sabido es que uno de los efectos de la celebración del acuerdo de pago es la prohibición de iniciar proceso ejecutivo o la suspensión de los que se hayan iniciado incluidos los de restitución (art. 545 y 555 CGP) Es claro que, la solicitud de aprehensión para hacer realizar la garantía mobiliaria está incluidos en este tipo de asuntos. Más aún, cuando el acreedor garantizado voto y aprobó el acuerdo.

8.- A la fecha, el centro de conciliación a no ha declarado el incumplimiento del acuerdo celebrado el día 09 de diciembre de 2020, incluso, el acreedor garantizado tampoco ha solicitado tramite en tal sentido. Con otras palabras, no se ha agotado el procedimiento que consagra el artículo 560 del CGP, para que pueda habilitarse el banco garantizado para pedir la inmovilización y entrega del rodante dado en garantía, esto habilita la nulidad de pleno derecho que aquí se reclama.

9.- Por último, su señoría, la entidad bancaria con su actuar, vulnera derechos fundamentales a mi poderdante, dado que tiene pleno conocimiento que el vehículo de placas WNM495 tipo camión, inmovilizado, es un vehículo de producción fuente de trabajo y con éste el deudor propende por cumplir obligaciones familiares (alimentos, educación, vivienda de su núcleo familiar) y personales crediticias, entre las cuales, están las que hacen parte del acuerdo y garantía mobiliaria.

10.- De modo que, mientras este vigente el acuerdo de pago, como es el caso, el acreedor garantizado no podrá, en abuso del derecho reclamar de la jurisdicción la inmovilización y entrega del vehículo prendado.

II. FUNDAMENTO DE DERECHO

PROCEDENCIA DE LA NULIDAD

El Código General del proceso dentro de su normatividad, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. *A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente,

para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”

Así mismo señala

“ARTÍCULO 555. EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO SOBRE LOS PROCESOS EN CURSO. *Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.”*

De conformidad con lo anteriormente señalado, la nulidad se configura toda vez que habiéndose celebrado negociación de deudas de persona natural no comerciante con Acta de Acuerdo de Pago No. 071-2020, el acreedor demandante no podía iniciar nuevos procesos y si existían debía suspenderlos, hecho que no sucedió en el caso en concreto, pues el apoderado demandante inicio proceso Ejecutivo prendario el día 21 de abril de 2021 cuando estaba aprobado el acuerdo de pago.

Ahora bien, téngase en cuenta que mi poderdante nunca se le ha iniciado trámite ante el Centro de Conciliación con el fin de que se declare el incumplimiento como lo indica el Artículo 560 del Código General del Proceso

“INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO. *Si el deudor no cumple las obligaciones convenidas en el acuerdo de pago, cualquiera de los acreedores o del mismo deudor, informarán por escrito de dicha situación al conciliador, dando cuenta precisa de los hechos constitutivos de incumplimiento. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicha solicitud el conciliador citará a audiencia a fin de revisar y estudiar por una sola vez la reforma del acuerdo de pago, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 556.*

Si en la audiencia se presentaren diferencias en torno a la ocurrencia de los eventos de incumplimiento del acuerdo, y estas no fueren conciliadas, el conciliador dispondrá la suspensión de la audiencia, para que quien haya alegado el incumplimiento lo formule por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes, junto con la sustentación del mismo y las pruebas que pretenda hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre el incumplimiento alegado y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre el asunto, mediante auto que no admite ningún recurso.

Si dentro del término a que alude el inciso anterior no se presentare el escrito de sustentación, se entenderá desistida la inconformidad y se continuará la audiencia de negociación de deudas.

En caso de no hallar probado el incumplimiento, el juez ordenará que se devuelvan las diligencias al conciliador, quien comunicará de ello a las partes para que se continúe con la ejecución del acuerdo.

En caso de encontrar probado el incumplimiento, en el mismo auto que lo declare, el juez ordenará que se devuelvan las diligencias al conciliador, para que se proceda a estudiar la reforma del acuerdo.

Si al cabo de la audiencia de reforma no se modifica el acuerdo, o si pactada la modificación el deudor incumple nuevamente, el conciliador remitirá el proceso al juez civil de conocimiento para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial.”

Hecho este que fue además corroborado por el Asesor del Banco Davivienda Jhonny Castro quien le informo a la suscrita apoderada que en el sistema no se evidencia tramite ante Centro de Conciliación para declarar el incumplimiento o ante Juzgado para liquidación patrimonial, existiendo solo el proceso que cursa en este Despacho Judicial bajo el radicado de la referencia.

III. SOLICITUD

PRIMERA. DECRETAR LA NULIDAD de pleno derecho de todo lo actuado desde el auto proferido el día 23 de abril de 2021.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas WNM-495 y la entrega inmediata al aquí demandado DUVAN STEVEN PULIDO TEUTA.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a Sandra Yaneth Méndez Melo como apoderada del demandado.

CUARTO: Se sirva Ordenar a la secretaria del Despacho la remisión del link digital del proceso.

IV. ANEXOS

1. Acta De Acuerdo De Pago No. 071-2020 Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante expedido por el Centro de Conciliación Armonía Concertada.
2. Poder para actuar.

V. NOTIFICACIONES

El demandado recibirá notificaciones a través del correo electrónico

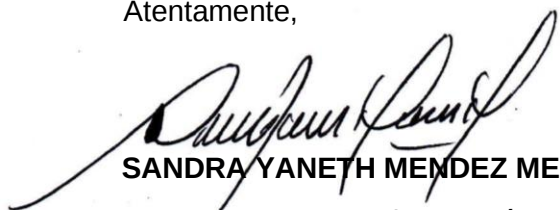
- duvan_pulido07@hotmail.com

La suscrita apoderada recibirá notificaciones personales en la oficina ubicada en la Calle 23 B No. 113 – 19 Int. 4 – 408 de la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico:

- Abogados.symm@gmail.com

Teléfonos: 3108599824

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Yaneth Méndez Melo', written over the printed name.

SANDRA YANETH MENDEZ MELO

CC. No.52.323.829 de Bogotá

T.P. 139.497 C S de la J.



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

ACTA DE ACUERDO DE PAGO NO. 071-2020

**NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

**DEUDOR
DUVAN STEVEN PULIDO TEUTA
C.C. 80.160.019**

TRÁMITE NO. 065-2020

ANTECEDENTES

El centro de conciliación armonía concertada, aprobado por resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del ministerio de justicia y del derecho, y autorizado mediante resolución 1665 de 2019 para conocer de los tramites de negociación de deudas y quien autoriza a la Dra. Sandra Milena Botero Lizarazo, para que lleve a cabo la audiencia correspondiente al trámite de la negociación de deudas

CONSIDERACIONES

En su calidad de deudor **DUVAN STEVEN PULIDO TEUTA C.C. 80.160.019**, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias de conformidad a lo estipulado en el título iv del código general del proceso y lo reglamentado en el decreto 1069 de 2015.

Este procedimiento se aceptó el 03 de abril de 2020 y, para el caso, se realizó el correspondiente control de legalidad según lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P. y, en el mismo sentido, se verificaron los supuestos de insolvencia de que trata del artículo 538 del C.G.P. Se estableció que:

- 1) El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta y la manifestación que hace.
- 2) Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
- 3) El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
- 4) Analizada la solicitud presentada, se encontró ajustada a lo establecido en el artículo 539 del C.G.P.

El día 12 de mayo de 2020, previa citación, se llevó a cabo el inicio de la audiencia de negociación de deudas. En esta audiencia nuevamente se hizo control de legalidad según lo ordenado en el artículo 132 del C.G.P. Fueron presentadas objeciones de que trata el artículo 552 del C.G.P, las cuales fueron resueltas de conformidad con la ley.

Se comunicó de este proceso a la DIAN, a la Secretaría de Hacienda Departamental de Cundinamarca, Secretaría de Hacienda del Distrito de Bogotá y se comunicará de esta negociación a las centrales de riesgo correspondientes.



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Paso seguido, según lo advertido en el numeral 1 del artículo 550 del C.G.P., se corrió traslado a los acreedores de la existencia, naturaleza y cuantía de los créditos reportados por el deudor en su solicitud, los cuales quedaron definidos en su correspondiente clase, cuantía y con su derecho de voto, de la siguiente manera:

CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS.

CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS.					
DEUDOR					FECHA Y HORA
NOMBRE	DUVAN STEVEN PULIDO TEUTA		CÉDULA	80.160.019	09 DE DICIEMBRE DE 2020 8:30 A.M.
NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA CÉDULA O NIT.	NÚMERO DE OBLIGACIÓN	CALIFICACIÓN / PRELACIÓN	VR. CAPITAL PESOS	INTERESES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONCURSAL
NCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313	8806	SEGUNDA	43.581.087,00		91,22%
	2386		21.939.766,00	2.200.852	
BANCOLOMBIA	NO REPORTA	QUINTA	2.910.000,00		6,08%
FENALCO VALLE DEL CAUCA NIT 890303215-7	NO REPORTA	QUINTA	1.455.000,00		
TOTALES			1.940.000,00		2,70%
			71.825.853,00	2.200.852	100,00%

Conforme a lo expuesto, la voluntad de pago que tiene el deudor y su interés y compromiso en resolver su situación financiera, los acreedores consideran que es posible realizar un acuerdo de pago teniendo en cuenta las consideraciones consagrados en el presente documento.

Así las cosas, surtidos los trámites legales previstos en la ley 1564 del 2012, especialmente en los artículos 531 y siguientes las partes han celebrado el presente acuerdo de pago, con el objeto de normalizar los pasivos a cargo del deudor.

Declaraciones

El deudor declara expresamente a la fecha de suscripción del presente acuerdo de pago que:

1. Firma este acuerdo de pago de manera voluntaria y libre, que todos sus acreedores son los mencionados el día de hoy.
2. La celebración del presente acuerdo de pago, se encuentra permitido por la ley y no está vulnerando derechos ciertos e indiscutibles de personas a su cargo o por quien deba responder.
3. A la fecha de la firma del presente acuerdo de pago no ha omitido informar al operador de insolvencia, a los acreedores o a terceros, ningún hecho relevante ni fundamental relacionado con sus condiciones financieras o económicas y, que la información divulgada es sustancialmente cierta y correcta, comprometiéndose a realizar los mejores esfuerzos para



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

que dicha declaraciones continúen conservando su veracidad durante la vigencia del presente acuerdo de pago, salvo aspectos contingentes que no dependan de su control.

4. No tiene a su cargo pasivo pensional.
5. El presente acuerdo de pago, se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante para las partes de acuerdo con los términos aquí contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria.

Los acreedores declaran expresamente a la fecha de suscripción del presente acuerdo de pago que:

1. Quienes suscriben este acuerdo de pago se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes.
2. Su participación en la aprobación del presente acuerdo de pago, se ha adelantado con base en las informaciones disponibles, con la mayor buena fe y el mejor espíritu de colaboración y, que, por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones, ni por su cumplimiento ante el deudor ni ante terceros.
3. El acuerdo de pago, se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos los acreedores, inclusive para los disidentes y los ausentes.

INVENTARIO DE BIENES

El deudor manifiesta que es propietario de un camión Mitsubishi modelo 2016 identificado con placas WNM 495.

Este acuerdo señala que las fórmulas consagradas en el presente acuerdo de pago han sido concertadas con los diferentes acreedores y respetan los privilegios previstos para la primera clase.

La calificación y graduación de créditos referida en este convenio contempla expresamente los términos previstos en el código general de proceso que versa sobre la negociación de deudas de persona natural no comerciante, por lo tanto:

1. El presente acuerdo es aprobado mediante voto positivo del 93,92 %, votos que fueron emitidos por Banco Davivienda y Fenalco Valle del Cauca en audiencia y que fueron ratificados mediante correo electrónico enviado al centro de conciliación el día 09 de diciembre de 2020 al centro de conciliación, mismos que reposan en el expediente, los acreedores que votaron positivo representan más del cincuenta por ciento (50%) del monto total del capital de la deuda, además, cuenta con la aceptación expresa del deudor, tal cual se contempla en el numeral 2 del artículo 553 del código general del proceso.
2. Este acuerdo de pago no vulnera ni degrada los derechos de ningún acreedor, de garantes, avalistas o de terceros.

FORMA DE PAGO

Propuesta presentada el 09 de diciembre de 2020

A. Plazo.

El deudor solicita un plazo de 59 meses a partir del 30 de diciembre de 2020.



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

B. Sobre el pago del capital

El deudor pagará a los acreedores el 100% del total del capital adeudado.

C. Régimen de intereses causados

El deudor solicita condonación de los intereses causados hasta la fecha de aprobación del acuerdo.

D. Régimen de intereses futuros

El deudor pagara intereses futuros únicamente al acreedor de segunda clase a la tasa del 6% E.A, respecto de los demás acreedores solicita condonación de los intereses futuros.

E. Clausulas varias

El deudor se compromete a efectuar el pago de los seguros de incendio, vida y terremoto, junto con la cuota, durante el periodo de pago del presente acuerdo.

CUADRO DE VOTACIÓN PROPUESTA DE PAGO

								PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA Y VOTACIÓN							
PROPUESTA DE PAGO: PROPUESTA DE PAGO: EL DEUDOR SE COMPROMETE A REALIZAR EL PAGO DE LO ADEUDADO EN UN PLAZO DE 59 MESES CONTADOS A PARTIR DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020 DE LA SIGUIENTE MANERA: AL ACREEDOR DE SEGUNDA CLASE CANCELARÁ LO ADEUDADO POR CONCEPTO DE CAPITAL EN 50 CUOTAS MENSUALES Y SUCESIVAS DE \$ 1.478.663 DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020 Y LA ÚLTIMA EL 30 DE ENERO DE 2025 HASTA EL PAGO TOTAL DEL CAPITAL, EL DEUDOR NO RECONOCERÁ, PARA EL CASO EL PAGO DE LOS INTERESES CAUSADOS HASTA LA FECHA DE APROBACIÓN DEL ACUERDO, EN CUANTO A LOS INTERESES FUTUROS OFRECE EL PAGO DE LOS MISMOS A LA TASA DEL 6% E.A, A PARTIR DE LA FECHA DE APROBACIÓN DEL ACUERDO, COMPROMETIÉNDOSE ADEMÁS CON EL PAGO DE LOS SEGUROS DE INCENDIO , VIDA Y TERREMOTO DURANTE EL PERIODO DE PAGO LOS CUALES SE CANCELARÁN MENSUALMENTE JUNTO CON CADA UNA DE LAS CUOTAS. POR SU PARTE A LOS ACREEDORES DE QUINTA CLASE OFRECE EL PAGO DEL CAPITAL EN CUOTAS MENSUALES Y SUCESIVAS DE \$ 700.000 DISTRIBUIDAS CONFORME AL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONCURSAL, SOLICITANDO LA CONDONACIÓN DE INTERESES CAUSADOS Y FUTUROS.															
DEUDOR												FECHA Y HORA			
NOMBRE		DUVAN STEVEN PULIDO TEUTA				CÉDULA		80.160.019		09 DE DICIEMBRE DE 2020 8:30 A.M.					
NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA CÉDULA O NIT.		NÚMERO DE OBLIGACIÓN	CALIFICACIÓN / PRELACIÓN	VR. CAPITAL PESOS	INTERESES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONCURSAL		APODERADO (NOMBRE, IDENTIFICACIÓN, CORREO Y TELEFONO)		SENTIDO DEL VOTO					
BANCO DAVIVIENDA S.A.		8806	SEGUNDA	43.581.087,00	2.200.852	91,22%		CLAUDIA E. PRIETO GUEVARA C.C. 52.155.888 T.P. 108.451 DEL C.S. DE LA J		POSITIVO E-MAIL DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2020					
		2386		21.939.766,00											
BANCOLOMBIA		NO REPORTA	QUINTA	2.910.000,00	1.455.000,00	6,08%		AUSENTE		AUSENTE					
			QUINTA	1.455.000,00											
FENALCO VALLE DEL CAUCA		NO REPORTA	QUINTA	1.940.000,00		2,70%		JOSÉ NOEL RODRIGUEZ HILARION C.C. 15.905.474 T.P. 118956 C.S. DE LA J		POSITIVO E-MAIL DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2020					
TOTALES				71.825.853,00	2.200.852	100,00%									
DEUDOR:DUVAN STEVEN PULIDO TEUTA C.C. 80.160.019												  SANDRA MILENA BOTERO LIZARAZO OPERADORA DE INSOLVENCIA			
APODERADA DEL DEUDOR: CATALINA AGUDELO CONTRERAS C.C. 52.811.740 T.P. 151.396 del C.S DE LA J. documentos@rescatefinanciero.com															
Calle 74 No. 15-80 Interior 1 Oficina 306 Edificio Osaka Trade Center Tel. 2129177- 312 641 0449 Bogotá. www.armoniaconcertada.co armoniaconcertada@gmail.com VIGILADO Ministerio de justicia y del Derecho.															

PROYECCIÓN DE PAGOS.

Calle 74 No. 15-80 Interior 1 Oficina 306 Edificio Osaka Trade Center
Tel. 2129177- 312 641 0449 Bogotá.
www.armoniaconcertada.co
insolvencia.armoniaconcertada@gmail.com
VIGILADO Ministerio de justicia y del Derecho.



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

CUOTA	FECHA	ACREEDOR	VALOR
1	30/12/2020	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.478.663,00
2	30/01/2021	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.478.663,00
3	28/02/2021	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.478.663,00
4	30/03/2021	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.478.663,00
5	30/04/2021	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.478.663,00
6	30/05/2021	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.478.663,00
7	30/06/2021	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.478.663,00
8	30/07/2021	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.478.663,00
9	30/08/2021	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.478.663,00
10	30/09/2021	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.478.663,00
11	30/10/2021	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.478.663,00
12	30/11/2021	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.478.663,00
13	30/12/2021	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.478.663,00
14	30/01/2022	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.478.663,00
15	28/02/2022	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.478.663,00
16	30/03/2022	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.478.663,00
17	30/04/2022	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.478.663,00
18	30/05/2022	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.478.663,00
19	30/06/2022	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.478.663,00
20	30/07/2022	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.478.663,00
21	30/08/2022	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.478.663,00
22	30/09/2022	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.478.663,00
23	30/10/2022	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.478.663,00
24	30/11/2022	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.478.663,00
25	30/12/2022	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.478.663,00
26	30/01/2023	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.478.663,00
27	28/02/2023	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.478.663,00
28	30/03/2023	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.478.663,00
29	30/04/2023	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.478.663,00
30	30/05/2023	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.478.663,00
31	30/06/2023	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.478.663,00
32	30/07/2023	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.478.663,00
33	30/08/2023	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.478.663,00
34	30/09/2023	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.478.663,00
35	30/10/2023	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.478.663,00
36	30/11/2023	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.478.663,00
37	30/12/2023	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.478.663,00
38	30/01/2024	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.478.663,00



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

39	29/02/2024	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.478.663,00
40	30/03/2024	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.478.663,00
41	30/04/2024	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.478.663,00
42	30/05/2024	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.478.663,00
43	30/06/2024	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.478.663,00
44	30/07/2024	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.478.663,00
45	30/08/2024	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.478.663,00
46	30/09/2024	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.478.663,00
47	30/10/2024	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.478.663,00
48	30/11/2024	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.478.663,00
49	30/12/2024	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.478.663,00
50	30/01/2025	BANCO DAVIVIENDA S.A.	1.478.663,00
51	28/02/2025	ACREEDORES DE QUINTA CLASE	700.000,00
52	30/03/2025	ACREEDORES DE QUINTA CLASE	700.000,00
53	30/04/2025	ACREEDORES DE QUINTA CLASE	700.000,00
54	30/05/2025	ACREEDORES DE QUINTA CLASE	700.000,00
55	30/06/2025	ACREEDORES DE QUINTA CLASE	700.000,00
56	30/07/2025	ACREEDORES DE QUINTA CLASE	700.000,00
57	30/08/2025	ACREEDORES DE QUINTA CLASE	700.000,00
58	30/09/2025	ACREEDORES DE QUINTA CLASE	700.000,00
59	30/10/2025	ACREEDORES DE QUINTA CLASE	700.000,00

PARTICIPACIÓN DE LOS ACREEDORES DE QUINTA CLASE -CUOTAS 51 A 59			
VALOR D ELA CUOTA		700.000	
ACREEDOR	VALOR CAPITAL	PORCENTAJE DE PARTICIACIÓN CONCURSAL	VALOR DE LA CUOTA
BANCOLOMBIA	4.365.000	69,25%	484.750
FENALCO VALLE DEL CAUCA	1.940.000	30,75%	215.250
TOTAL	6.305.000		700.000

VIGENCIA DEL ACUERDO

El presente acuerdo de pago tendrá una vigencia de 59 meses contados, a partir del día 30 de diciembre de 2020

CLÁUSULAS VARIAS

- 1. La celebración, interpretación y ejecución de este acuerdo de pago se sujetará a las leyes de la república de Colombia.



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

2. La aprobación del presente acuerdo de pago no constituye novación, ni renuncia de los derechos ni de las obligaciones objeto del mismo. No obstante, las obligaciones a cargo del deudor se entienden modificadas en cuanto a las condiciones estipuladas en el acuerdo de pago, sin necesidad de sustituir los documentos que las respaldan.
3. Los acreedores, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso, el acreedor cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente acuerdo de pago y, por su parte, el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente acuerdo de pago y del crédito que adquiera. Para tal efecto, el cedente notificará al deudor para lo pertinente respecto de los pagos.
4. Los acreedores deberán enviar al deudor o el apoderado designado para el efecto, las formas de pago, números de cuenta o datos para el pago correspondiente al correo electrónico: documentos@rescate financiero.com y/o al teléfono 3505367111.
5. Con el presente acuerdo de pago continuarán suspendidos los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (artículo 555 C.G.P.)
6. El presente acuerdo sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto.
7. Los efectos de la presente acta y el acuerdo de negociación de pasivos descrito en esta, sólo se surtirán una vez se haya procedido a su registro en los términos que contempla el artículo 14 de la ley 640 del 2001.
8. Estando de acuerdo las partes, deudor y acreedores, sobre todo lo anterior, manifiestan que aceptan libremente el acuerdo, declarándose las partes totalmente satisfechas y se responsabilizan a cumplirlo, el operador de insolvencia económica de persona natural no comerciante, **aprueba** dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y contra esta proceden los recursos contemplados en el artículo 557 del código general del proceso.
9. Una vez cumplido el acuerdo, el deudor se comunicará con la operadora de insolvencia Sandra Milena Botero Lizarazo, para que de acuerdo a lo establecido en el artículo 558 del código general del proceso verifique su cumplimiento y emita la certificación correspondiente.

Control de legalidad

Nuevamente se realiza control de legalidad de acuerdo a lo estipulado en el artículo 132 del C.G.P. Y se verifica el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para este trámite de negociación de pasivos.

Información adicional.

Sobre impugnación: este acuerdo fue o no impugnado.



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Sobre reforma del acuerdo: se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 556 C.G.P. y parágrafo séptimo del artículo tercero del reglamento interno.

Sobre incumplimiento del acuerdo: se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 560 C.G.P. y parágrafo octavo del artículo tercero del reglamento interno.

Sobre nulidad del acuerdo: se debe tener en cuenta lo establecido en el decreto 2677 del 2012 y parágrafo noveno del artículo tercero del reglamento interno.

Dado en Bogotá el día 09 de diciembre de 2020.

DUVAN STEVEN PULIDO TEUTA
C.C. 80.160.019

SANDRA MILENA BOTERO LIZARAZO
CONCILIADORA EN INSOLVENCIA

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-

E. S. D.

REF.- EXPEDIENTE No. 11001-4003-002-2021-00329-00

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO

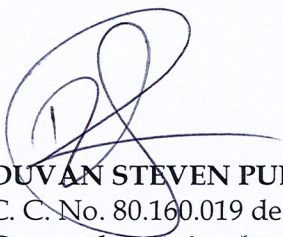
Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandada: Duvan Steven Pulido Teuta

DUVAN STEVEN PULIDO TEUTA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente manifestó que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **SANDRA YANETH MÉNDEZ MELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.323.829 de Bogotá D. C., y titular de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 139.497 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación ejerza la defensa de mis derechos dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para presentar recursos, nulidades, recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, etc., y en general investida de todas las facultades que le sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato.

Atentamente,



DUVAN STEVEN PULIDO TEUTA
C. C. No. 80.160.019 de Bogotá
Correo electrónico duvan_pulido07@hotmail.com

Acepto,

SANDRA YANETH MENDEZ MELO
C. C. No. 52.323.829 de Bogotá
T. P. No. 139.497 del C. S. J.
Correo electrónico abogados.symm@gmail.com

Correo electrónico: Abogados.symm@gmail.com
Celular 3108599824
Bogotá, D. C.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-OCT-1976

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

16-DIC-1994 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00112802-F-0052323829-20081027

0004911768A 1

1110021582

239482

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

139497

Tarjeta No.

13/05/2005

Fecha de
Expedición

28/04/2005

Fecha de
Grado

SANDRA YANETH
MENDEZ MELO

52323829

Cédula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

LA GRAN COLOMBIA/BTA
Universidad




Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



PEER SA

01/2004-27277

60715

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 555854

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **SANDRA YANETH MENDEZ MELO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 52323829.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	139497	13/05/2005	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **21** días del mes de **septiembre** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración